ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA ADICIÓN Y PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 084 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

1. Introducción
2. Descripción de la Necesidad
3. Objeto Contractual
4. Fundamentos Jurídicos que Soportan la Adición y Prorroga
5. Valor Adición
6. Prorroga al contrato

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección Técnica de Control Fiscal Integral de la Contraloría Municipal de Ibagué, presenta el estudio previo requerido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, para la ADICIÓN Y PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 084 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que entre las partes se celebró el contrato No. 084 del 22 de agosto de 2024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO DE SISTEMAS PARA BRINDAR APOYO A LA DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INTEGRAL EN LA EJECUCION DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL TERRITORIAL 2024.

Que el valor del contrato inicial fue de: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (6.400.000).

Que el contrato inició su ejecución el día veintiséis (26) de agosto de 2024 hasta el día veinticinco (25) de octubre de 2024.

Que el día 15 de octubre de 2024, la Directora Técnica De Control Fiscal Integral, mediante memorando CMI-RM-2024-00006396, solicitó la ADICIÓN Y PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 084 del 22 de agosto de 2024, con el fin de dar una efectiva continuidad a las actividades desarrolladas en la Dirección Financiera, se requiere que se dé continuidad a la prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistemas para brindar apoyo a la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral en la ejecución del plan de vigilancia y control fiscal territorial 2024, y demás actividades de soporte que realiza el profesional. La presente adición busca asegurar la continuidad y eficiencia en la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con los compromisos institucionales, contribuyendo de manera decisiva al cumplimiento de los objetivos planteados por la entidad.

Que conforme lo anterior el día 23 de octubre de 2024, la Contralora Municipal, mediante memorando CMI-RM-2024-00006663, autoriza la adición en valor y prórroga en tiempo al contrato 084 del 22 de agosto de 2024 asignado al contratista, JEISON JUAN CARLOS CARDENAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.499.349 expedida en Bogotá D.C., por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000), y tiempo de ejecución de UN (01) MES.

.

3. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO DE SISTEMAS PARA BRINDAR APOYO A LA DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INTEGRAL EN LA EJECUCION DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL TERRITORIAL 2024.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN

Que el artículo 3 del Estatuto General de Contratación establece que los fines de la contratación estatal son "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley".

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado. Asimismo, el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de realizar adición a los contratos y que el valor de la misma no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor de inicialmente contratado, teniendo en cuenta que la duración del contrato aún se encuentra vigente, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

5. VALOR ADICIONAR

Adicionar el valor del clausulado contractual N° 084 del 22 de agosto de 2024, celebrado entre la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ y, JEISON JUAN CARLOS CARDENAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.499.349 expedida en Bogotá D.C., en la suma de: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000), por concepto de adición.

Los pagos que de conformidad con esta adición debe efectuar la Contraloría Municipal de Ibagué, se harán con cargo al código presupuestal 2.1.2.02.02.009 – Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales., de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD4-2024285 del día 23 de octubre de 2024, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000).

El valor total de la presente adición al clausulado contractual N° 084 del 22 de agosto de 2024 se fija en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000), la adición al presente contrato a suscribirse será cancelada por la contraloría municipal de Ibagué, en Un (01) pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000), mes vencido. Previa verificación de la cuenta de cobro y, de acuerdo con la disponibilidad de caja o efectivo con que cuente la entidad y conforme la expedición efectivamente realizada, previa presentación de la factura, constancia expedida por el Supervisor en la cual señalará que el Contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, el correspondiente pago de seguridad social integral por parte del contratista, y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) si aplicare el caso.

6. PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN

Prorrogar un (01) mes el Contrato N° 084 del 22 de agosto de 2024, celebrado entre la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ y, JEISON JUAN CARLOS CARDENAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.499.349 expedida en Bogotá D.C.

VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO
Directora Técnica de Control Fiscal Integral (E)

Proyectó:	Angie Marcela Sarmiento España	**Cargo**	Técnico Operativo	**Firma**	
Revisó:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	**Cargo**	Abogado Contratista	**Firma**	
Revisó:	Jessica Lorena Sandoval Rojas	**Cargo**	Asesora Oficina Asesora Jurídica	**Firma**	